

CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA DE ACUERDO CON EL TÍTULO VI:

Toda persona que considere que ella, o cualquier clase específica de personas, ha sido objeto de una discriminación prohibida por el Título VI puede presentar una queja por escrito por sí misma o a través de un representante. Las quejas deben presentarse a más tardar 180 días después de la fecha de la presunta discriminación, a menos que la Administración Federal de Carreteras prolongue el plazo.

Federal Highway Administration – WV Division

154 Court Street

Charleston, WV 25301

Teléfono: (304)347-5928

Federal Highway Administration –

Office of Civil Rights

HCR-20, Room E81-320

1200 New Jersey Avenue, SE

Washington, DC 20590

Teléfono: (202)366-4000 / Fax: (202)366-1599

TTY: (202)366-5751

Además, puede encontrar el formulario de quejas del Título VI en el sitio de internet del WVDOT.

<https://transportation.wv.gov/crc/TitleVI/Pages/default.aspx>

"La simple justicia exige que los fondos públicos, a los que aportan todos los contribuyentes de todas las razas, no se gasten de manera alguna que fomente, atrinchere, subsidie o provoque la discriminación racial".

Presidente John F. Kennedy



For more information, or to request this document in an alternate format or translated into another language, please contact the department listed below.

Para mas información o para solicitar este documento en un formato alternativo o traducido a otro idioma, por favor contacte el departamento enlistado abajo.

Contáctenos

Civil Rights Compliance Division

1900 Kanawha Boulevard East
Building 5

Charleston, WV 25305

Teléfono: 304-558-3931

Fax: 304-558-4236

Internet: [Transportation.wv.gov/crc](https://transportation.wv.gov/crc)

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE WEST VIRGINIA

División de Cumplimiento de los Derechos Civiles



TITLE VI

Sus derechos de acuerdo con el Título VI y los estatutos relacionados

Este folleto está diseñado para informarle sobre los requisitos del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus derechos conforme a esos requisitos.

¿QUÉ ES EL TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964?

El Título VI expresa lo siguiente: "Ninguna persona en Estados Unidos deberá ser excluida de participar en programas o actividades que reciban asistencia financiera federal, ni sufrir que se le nieguen los beneficios de dichos programas o actividades, ni sufrir discriminación en los mismos por motivos de raza, color o país de origen". [42 U.S.C. 2000d].

Las entidades públicas y privadas que reciben asistencia federal de cualquier agencia federal, incluida la Administración Federal de Carreteras, deben tomar medidas concretas para garantizar la ausencia de discriminación en sus programas y actividades.

DISCRIMINACIÓN PROHIBIDA POR EL TÍTULO VI

1. Cometer discriminación intencional hacia las personas debido a su raza, color o país de origen.
2. Usar criterios o métodos de administración que tengan el efecto de someter a las personas a discriminación debido a su raza, color o país de origen; o
3. Intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a cualquier persona como represalia por ejercer un derecho o privilegio.

¿QUIÉNES DEBEN CUMPLIR CON EL TÍTULO VI?

Todos los programas y las operaciones de entidades que reciban asistencia del gobierno federal (es decir, los beneficiarios), incluyendo a:

Agencias estatales

Agencias locales

Entidades privadas y sin fines de lucro

Beneficiarios secundarios

ORDEN EJECUTIVA 13166 SOBRE DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS

Mejorar el acceso a los servicios para las personas con dominio limitado del inglés. La Orden Ejecutiva 13166 obliga a los departamentos de transporte y a los beneficiarios secundarios a asegurarse de que las personas con dominio limitado del inglés (LEP) tengan "acceso significativo a beneficios, servicios, información y otras partes importantes".

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS?

Una persona que no habla inglés como su lengua materna y que tiene una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o entender el inglés se considera alguien con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés).

¿QUÉ ORDENA EL TÍTULO VI?

Usted o la agencia gubernamental deben tomar medidas razonables para garantizar que las personas con dominio limitado del inglés tengan un acceso significativo a beneficios, servicios, información y otras partes importantes de sus programas y actividades.

¿CUÁNDO NO SE APLICA EL TÍTULO VI?

1. Prácticas laborales, a menos que el propósito principal de la asistencia financiera federal sea generar empleos.
2. Actividades del mismo gobierno federal, porque la ley solamente se aplica a los "beneficiarios".

JUSTICIA AMBIENTAL ORDEN EJECUTIVA 12898

La Orden Ejecutiva 12898 expresa que "todas las agencias federales deberán convertir el logro de la justicia ambiental en parte de su misión al identificar y abordar, conforme resulte apropiado, los efectos desproporcionadamente altos o adversos para la salud humana o el medio ambiente de sus programas, políticas y actividades sobre las poblaciones minoritarias o de bajos ingresos".

LOS EFECTOS ADVERSOS PUEDEN INCLUIR:

- Deterioro del funcionamiento corporal, enfermedades, afecciones o la muerte
- Contaminación del aire, del agua, de la tierra y por ruido
- Destrucción o perturbación de los recursos artificiales o naturales
- Destrucción o perturbación de valores estéticos
- Destrucción o perturbación de la cohesión comunitaria o de la vitalidad económica de una comunidad
- Destrucción o perturbación de la disponibilidad de instalaciones y servicios, tanto públicos como privados
- Vibraciones
- Efectos adversos para el empleo
- Desplazamiento de personas, empresas, granjas u organizaciones sin fines de lucro
- Aumento de la congestión vehicular, aislamiento, exclusión o separación de las poblaciones minoritarias o con bajos ingresos dentro de una comunidad dada, o de la comunidad en general
- La denegación, reducción o demora significativa en la recepción de beneficios de los programas, las políticas o las actividades del DOT